

## **Designación de las Autoridades Universitarias Unipersonales**

**Líldo Ramírez\*** [lilidor@ula.ve](mailto:lilidor@ula.ve)

### **RESUMEN**

Se propone la designación de las autoridades universitarias unipersonales superiores e intermedias, mediante un sistema electoral democrático y participativo, por mayoría simple en una sola vuelta, y sin doble voto de dichas autoridades en los órganos de cogobierno que presidan.

Luego de aprobada la Ley Orgánica de Educación (LOE) y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.929 el pasado 15 de agosto de 2009, desde la AN se propuso abrir un debate nacional para la elaboración de la Ley Especial de Educación Universitaria. El Artículo 35 indica que la educación universitaria estará regida por leyes especiales y, la Segunda Disposición Transitoria ordena que en un lapso no mayor de un año a partir de la promulgación de la LOE, se deben sancionar y promulgar las leyes especiales referidas.

Por ello, a quien pueda interesar, se pone en conocimiento la siguiente propuesta:

### **DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS UNIPERSONALES**

**De acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 34 de la LOE que dice: “**

3. Elegir y nombrar sus autoridades con base en la democracia participativa, protagónica y de mandato revocable, para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de los y las integrantes de la comunidad universitaria, profesores y profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y, los egresados y las egresadas de acuerdo al Reglamento. Se elegirá un consejo contralor conformado por los y las integrantes de la comunidad universitaria.

#### **Las Autoridades Unipersonales Superiores**

**A.-** Las autoridades unipersonales de la universidad son el Rector, el Secretario y Vicerrector Académico

Para aspirar a estos cargos se debe ser venezolano, mayor de 30 años y tener una antigüedad de diez años como docente investigador a dedicación exclusiva en la universidad respectiva.

Serán designados por mayoría simple en una vuelta, mediante la votación universal, directa y secreta de los profesores a tiempo completo y dedicación exclusiva activos y jubilados, los miembros del personal ATO ordinarios activos y jubilados, los estudiantes inscritos y los egresados y egresadas. El peso ponderado en la asignación de votos será: de 30% para profesores, 30% para estudiantes, 30% para el personal ATO y 10% para los egresados y egresadas.

A tal efecto, cada universidad creará un registro actualizado de electores. Las autoridades unipersonales superiores duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y a mitad del período pueden ser revocadas y no tendrá derecho a doble voto en el organismo de cogobierno que presidan.



**B-** Se propone la eliminación de la figura de Vicerrector Administrativo y se crea el Patronato Administrativo, cuyo Coordinador Administrativo General será designado por consenso en la Asamblea Universitaria y ratificado o removido anualmente por la misma Asamblea.

Igualmente, en cada facultad o núcleo se designará un Coordinador Administrativo de Facultad, el cual será designado por consenso por la asamblea de Facultad o Núcleo y anualmente ratificado o removido.

Para ser Coordinador Administrativo General o de facultad se requiere ser venezolano, mayor de treinta años, con diez años de trabajo en la universidad como personal administrativo y con título universitario en las áreas de la economía, administración, o contabilidad.

La candidatura en la Asamblea, la puede realizar cualquier miembro de la Asamblea Universitaria o de la Facultad respectiva y se hará con quince días de anticipación a la fecha de convocatoria a la misma a través del rector o rectora, decana o decano, acompañando la carta de aceptación de la candidatura de un currículum amplio sustentado y otro resumido.

**C.- Las Autoridades Unipersonales Intermedias: Director de Centro Universitario decanos, decanas, vicerrectores, vicerrectoras de núcleo.** Para aspirar a estos cargos se debe ser venezolano, mayor de 25 años y tener una antigüedad de diez años como docente e investigador a dedicación exclusiva en la facultad o núcleo respectivo.

Serán electos por los miembros de la comunidad universitaria en una sola vuelta, del mismo modo que a las autoridades unipersonales superiores.

A tal efecto, cada facultad o núcleo creará un registro actualizados de electores. Las autoridades unipersonales intermedias duraran tres años en el ejercicio de sus funciones y a mitad del período pueden ser revocadas

Las autoridades unipersonales intermedias no tendrán derecho a doble voto en los organismos de cogobierno universitario que presidan.

**D.- Jefes de departamento, directores de escuela y voceros de área,** su designación se hará respetando el mismo principio de democracia participativa y protagónica, mediante votación universal, directa y secreta de profesores y profesoras activos y jubilados, estudiantes inscritos y personal ATO activo y jubilado en una sola vuelta. Deben reunir los mismos requisitos de edad y antigüedad exigidos para decanos y decanas. Los jefes de departamento, directores de escuela y voceros de área durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y a mitad del período pueden ser revocados, y no tendrán derecho a doble voto en los organismos de cogobierno universitario que presidan.

**\* ULA-Trujillo**